



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Junio 11 de 2021

05001 41 05 005 2020 00548 00

Dentro del presente proceso promovido por **ANDRÉS MAURICIO ARCILA TRIANA** contra **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.** y **STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL COLOMBIA**, de conformidad con el escrito de poder obrante en el expediente, se le reconoce personería a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. según Certificado de Existencia y Representación Legal para que represente los intereses de cada una de las codemandadas y adicionalmente según poder obrante dentro del plenario se le reconoce personería a la profesional del derecho ANA CAROLINA PUENTES CÉSPEDES, identificada con la cédula de ciudadanía 1.010.229.148 y portadora de la T.P. 330.105 del C.S. de la J. para que represente los intereses de las dos demandada, conforme los arts. 74 y ss del C.G. del P.

Es por lo anterior, que se traerá a colación lo dispuesto por el artículo 301 del C.G. del P. que consagra:

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

...

En tal línea, este despacho procederá a dar aplicación a la norma antes referenciada y en consecuencia se entiende por notificada por conducta concluyente a las sociedades demandadas **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.** y **STORK TECHNICAL SERVICES**

**HOLDING B.V. SUCURSALCOLOMBIA.**

Por lo anterior, y en aras de darle continuidad al trámite del proceso, se procede a fijar como fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el Artículo 72 del CPTSS, el día **03 de diciembre de 2021 a las 9:00 am.** Diligencia que se llevará a cabo de manera virtual eventualmente.

El expediente digital y el link para la audiencia programada serán remitidos a las sociedades demandadas mediante correo electrónico apuentes@godoycordoba.com, en su oportunidad procesal, como fue señalado por su apoderado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ**

**HAGO CONSTAR**  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **030** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **15 DE JUNIO DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



SIMON CASTILLEJO GALVIS  
Secretario

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6f9e7e943a0d9d63ac4cf95c1e5dbb1b12324a7ac6cd77ab1f9a1fe3e751768**

**Firmado  
Por:**

Documento generado en 11/06/2021 01:32:43 PM

**ANNY  
CAROLIN  
A  
GOENAG  
A  
PELAEZ  
JUEZ  
MUNICIP  
AL  
JUEZ  
MUNICIP  
AL -  
JUZGAD  
O 008  
PEQUEÑ  
AS  
CAUSAS**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LABORA  
LES  
DE LA  
CIUDAD  
DE  
MEDELLI  
N-  
ANTIOQU  
IA**

Este  
document  
o fue  
generado  
con firma  
electrónica  
y cuenta  
con plena  
validez  
jurídica,  
conforme  
a lo  
dispuesto  
en la Ley  
527/99 y  
el decreto